

Resolución No. 1221, del 14 de noviembre de 2000 que aprueba el Reglamento de la Escuela Nacional de la Judicatura.

REPUBLICA DOMINICANA

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto del Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto del Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 14 de noviembre del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente Resolución que establece el Reglamento de la Escuela Nacional de la Judicatura:

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril del año 2000, el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura integrado por su Presidente el Magistrado Dr. Jorge A. Subero Isa, y por los Magistrados Lic. Víctor José Castellanos, la Licda. Arelis Ricourt Gómez, el Lic. Claudio Aníbal Medrano, los Doctores Miguel De la Rosa y Juan Ml. Pellerano Gómez, todos ellos en sus calidades de miembros y el Lic. Luis Henry Molina en su calidad de Secretario aprobó el Reglamento de la Escuela Nacional de la Judicatura;

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 establece “La Escuela Nacional de la Judicatura elaborará sus reglamentos, los cuales someterá a la aprobación de la Suprema Corte de Justicia”;

CONSIDERANDO: Que sometido al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, se introdujeron algunas modificaciones a dicho Reglamento;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley de Carrera Judicial No. 327-98, del 9 de julio de 1998;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
En uso de sus facultades legales

APRUEBA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA,

QUE COPIADO TEXTUALMENTE DICE ASÍ:

Considerando: Que es indispensable para el eficaz funcionamiento y desarrollo del Estado, la existencia de un sistema judicial que se corresponda con su alta misión, lo cual sólo será posible si cuenta con recursos humanos altamente calificados;

Considerando: Que la calidad de la justicia será igual a la de quienes la administren y que para ello se requieren servidores públicos formados adecuadamente en los principios, valores, conocimientos, normas y habilidades esenciales para proveer una administración de justicia oportuna, pertinente y respetuosa de los derechos de las personas;

Considerando: Que una vez instituida la Escuela Nacional de la Judicatura mediante la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial, promulgada el 11 de agosto de 1998, se produjo un proceso de reorganización interna destinado a incorporar en su vida orgánica y en los contenidos de su política educativa las tendencias mundiales más actualizadas en materia de formación y capacitación judicial;

Considerando: Que el proceso de puesta en funcionamiento de la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana es el resultado de la evaluación hecha por los jueces de los diversos modelos de centros de capacitación judicial, lo que ha orientado la definición de planes de formación y capacitación destinados a la consolidación de un Poder Judicial propio de la forma republicana y democrática de gobierno como ha sido consagrado en el artículo 4 de la Constitución de la República;

Considerando: Que la Escuela Nacional de la Judicatura tiene como objeto esencial proveer al Poder Judicial recursos humanos de alta calidad mediante la concepción y ejecución de planes de estudio sistemáticos y permanentes. Que la alta calidad en recursos humanos supone, a los fines del presente reglamento, el desarrollo efectivo de conocimientos, actitudes y destrezas que aseguren el bien común; óptima capacidad para dar respuestas pertinentes y oportunas frente a los ciudadanos, alto sentido de independencia en el Juez, y de responsabilidad pública en todos los servidores del Poder Judicial.

Considerando: Que la Escuela Nacional de la Judicatura busca mantener a los jueces y demás operadores del sistema en contacto permanente con la formación de valores, conocimientos y habilidades para responder en forma pertinente, creativa y emprendedora a las exigencias de la función jurisdiccional ante una realidad sometida a continuos procesos de cambios;

Considerando: Que la Escuela Nacional de la Judicatura surge sobre el compromiso de desarrollar capacidades para pensar y actuar conforme a la dignidad de los justiciables y a las exigencias de libertad, seguridad y justicia propias del estado de derecho en una nación democrática y constitucional;

Considerando: Que la Escuela Nacional de la Judicatura es una de las herramientas del Poder Judicial para optimizar el sistema de administración de justicia, al velar por la excelencia del factor humano que lo compone y determinar las necesidades y falencias que puedan superarse desde el plano de la capacitación judicial;

Considerando: Que es necesario establecer las normas que fijan el ámbito de la prestación del servicio que se pone a cargo de la Escuela Nacional de la Judicatura;

VISTAS: las disposiciones de la Ley de Carrera Judicial No.327-98, de fecha 11 de agosto de 1998, concernientes a la Escuela Nacional de la Judicatura;

VISTO: el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, de fecha 11 de agosto de 1998, que establece: “La Escuela Nacional de la Judicatura elaborará sus reglamentos, los cuales someterá a la aprobación de la Suprema Corte de Justicia”.

La Escuela Nacional de la Judicatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, de fecha 11 de agosto de 1998, elabora el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

TÍTULO I

De la misión, visión, naturaleza, objetivos y símbolos de la Escuela Nacional de la Judicatura

Artículo 1.- Propósito. La Escuela Nacional de la Judicatura es una institución adscrita a la Suprema Corte de Justicia, responsable de coordinar el sistema nacional de formación y capacitación del Poder Judicial.

Artículo 2.- Misión. La misión institucional de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) es la formación y capacitación continua de los integrantes del Poder Judicial, y formación de los recién designados y de los aspirantes a formar parte del mismo. Esto, con miras a contar con eficientes y eficaces agentes de cambios en las funciones encomendadas en el medio donde actúan.

Artículo 3.- Visión. La Escuela Nacional de la Judicatura aspira a una mejor

calidad y productividad en el desempeño de las funciones de los integrantes del Poder Judicial, contribuyendo a hacer realidad una administración de justicia que brinde respuestas adecuadas y oportunas.

Artículo 4.- Objetivos. Conforme a los objetivos señalados en el párrafo II del artículo 70 de la Ley No. 327-98 de la Carrera Judicial, a fin de que la Escuela Nacional de la Judicatura pueda cumplir con su misión y visión institucional, se establecen las funciones y atribuciones siguientes:

- 1) La formación continua o perfeccionamiento constante de quienes se encuentran en funciones en la estructura del Poder Judicial;
- 2) La formación de los integrantes de la estructura del Poder Judicial recién designados en sus funciones;
- 3) La formación de los aspirantes a formar parte de la estructura del Poder Judicial;

Artículo 5 .- Símbolos. La bandera de la Escuela Nacional de la Judicatura es la del Poder Judicial, la cual tiene forma rectangular, y se compone de tres franjas horizontales, la superior color morado obispo representando la Judicatura, la intermedia color blanco representando a los abogados, y la inferior color azul copenhague, representando al ministerio público. En la esquina izquierda de la franja superior figura un recuadro que reproduce la bandera nacional y en el centro de la franja blanca, en color dorado, la balanza que simboliza la justicia.

El Logo de la Escuela Nacional de la Judicatura está conformado por la estilización de dos de las letras que componen su nombre: la E y la J. Estas dos letras figuran en mayúscula, en tipografía Garrison Kayo. La letra E aparece en color amarillo (Pantone 1235 C) y la letra J en color rojo (Pantone 187 C). Estos colores representan la sangre y el oro sobre los cuales reina la justicia.

Debajo de estas letras figura el nombre de la institución en dos líneas, “Escuela Nacional” en la primera y, “De La Judicatura” en la segunda. En ambas líneas la tipografía utilizada es OPTI Serlio, small Caps (Versalitas), justificada con un interlineado (leading) aproximado de un 30% sobre el tamaño original. Debajo del nombre de la institución y separado por una línea recta continua de color negro y de igual longitud que dicho nombre, aparece el nombre del país al que pertenece la institución: “República Dominicana”, en una sola línea y en tipografía sans serif, ITC Franklin Gothic heavy, desarrollada en Adobe Illustrator con un espacio entre palabras (track) de -25 puntos. La forma tipográfica está justificada con el nombre de la institución.

Párrafo.- Colocación. La bandera y el logotipo de la Escuela Nacional de la Judicatura podrán estar colocados al lado de la Bandera Nacional, en el local de la institución, así como en los lugares donde se lleven a cabo sus actividades.

TÍTULO II

De la dirección y administración de la Escuela Nacional de la Judicatura

Artículo 6.- El planeamiento, organización, administración y dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura estará a cargo de su Consejo Directivo, el que evaluará las recomendaciones de los Comités Responsables del Sistema. Sus decisiones serán ejecutadas por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Sección 1
Del Consejo Directivo de la Escuela
Nacional de la Judicatura

Artículo 7.- Consejo Directivo. La dirección superior y administración de la Escuela Nacional de la Judicatura corresponde a un Consejo Directivo, instituido por la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, de fecha 11 de agosto de 1998, el cual está integrado por:

- 1) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá, pudiendo delegar en el primero y a falta de éste, en el segundo sustituto;
- 2) Por otro juez de la Suprema Corte de Justicia, elegido por sus pares por un período de cuatro (4) años;
- 3) Por un Presidente de Corte de Apelación elegido por los demás jueces presidentes de Corte de Apelación por un período de tres (3) años;
- 4) Un juez de Primera Instancia elegido por los magistrados de esa misma jerarquía, por un período de un (1) año;
- 5) Por el Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana o en su lugar un miembro designado por la Junta Directiva de dicho colegio;
- 6) Por un jurista de renombre nacional con experiencia en el quehacer docente, elegido por la Suprema Corte de Justicia, por un período de dos (2) años;

Párrafo I.- Voto secreto, escrito y sellado. El Presidente de la Corte de Apelación y el juez de Primera Instancia que formarán parte del Consejo Directivo, serán elegidos de conformidad a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución No. 815-99 de fecha 23 de abril de 1999, que establece el Reglamento sobre el voto secreto, escrito y sellado de todos los presidentes de corte de apelación y sus equivalentes y los jueces de primera instancia y sus equivalentes, a fin de elegir sus representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Párrafo II.- Elección de sustitutos. Si antes de expirar el período respectivo, se produjere una vacante en alguno de los cargos de los consejeros designados, el Consejo comunicará este hecho al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para que proceda a la elección del sustituto conforme a los procedimientos establecidos en la indicada Resolución No. 815-99.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades. El Consejo Directivo formulará, orientará y dictará las políticas institucionales generales que normarán la Escuela Nacional de la Judicatura y determinará la organización, operación y

funcionamiento de la misma. Para satisfacer esos fines corresponde al Consejo Directivo:

1) Proponer a la Suprema Corte de Justicia las ternas que le permitan al Pleno elegir al Director, al Subdirector y al Coordinador Técnico Ejecutivo;

2) En cuanto a la organización administrativa y presupuestaria de la Escuela:

a. Establecer la estructura administrativa de la Escuela y recomendar a las personas que la integren;

b. Proponer la contratación de los docentes;

c. Proponer a la Suprema Corte de Justicia el proyecto de presupuesto anual de la Escuela;

d. Aprobar la memoria propuesta por el Director;

e. Proponer los contratos administrativos y privados que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela.

3. En cuanto a los programas y cursos a impartir por la Escuela Nacional de la Judicatura corresponde al Consejo Directivo:

a. Aprobar los contenidos, estructura, plan de trabajo, metodología, duración y formas de evaluación de los distintos programas de capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura. Los planes de formación serán establecidos por el Consejo e impartidos directamente y/o coordinados por la Escuela;

b. Procurar una adecuada distribución nacional de los cursos del programa de formación continua;

c. Determinar los cupos y vacantes para cada curso que se imparta.

4. - Proponer la sub-contratación de terceros, así como supervisar y evaluar las actividades específicas que le sean encargadas para la realización de trabajos de carácter docentes o administrativos de la Escuela;

5.-Dictar las resoluciones, normas y procedimientos que estime convenientes al buen funcionamiento de la Escuela, para lo cual podrá tener en cuenta las recomendaciones oportunamente presentadas por la Dirección y los Comités de Responsables del Sistema;

6.- Establecer el sistema de selección de los integrantes del Poder Judicial que deban asistir a escuelas o centros de capacitación judicial, congresos y otras actividades celebradas en el extranjero;

7.-Solicitar a la Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente y en coordinación con la Dirección General de Carrera, permisos especiales para los jueces y empleados, que por la naturaleza de las funciones ejercidas por ellos en

la Escuela Nacional de la Judicatura, requieran dedicar un período de tiempo que les impida ejercer sus funciones habituales;

8.- Participar a través del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en la evaluación de los pensum de las carreras de Derecho y de aquellas relacionadas con su ejercicio, pudiendo recomendar, transformar o revisar dichos pensum.

9.-El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura podrá desarrollar cualquier otro programa que considere necesario para el buen desenvolvimiento de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 9.- Delegaciones expresas. El Consejo Directivo, mediante documento formal suscrito en sesión ordinaria, podrá delegar en el Director de la Escuela las siguientes facultades:

1. Establecer la estructura administrativa de la Escuela y proponer la contratación de las personas que la integren;

Fiscalizar los ingresos y egresos que hacen posible el normal desenvolvimiento de la Escuela;

2. Proponer la celebración de los actos y contratos administrativos o privados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela y el debido cumplimiento de sus objetivos, sea con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado;

3. Proponer la sub-contratación de los servicios necesarios para la realización de tareas específicas de actividades docentes y/o administrativas de la Escuela;

4. Participar con el Consejo Nacional de Educación Superior en la evaluación de los pensum de las carreras de 5. Derecho de las distintas universidades, pudiendo recomendar, transformar o revisar dicho pensum.

Párrafo: Lo anterior se establece sin perjuicio de las instrucciones específicas que el Consejo Directivo imparta para el ejercicio de cualquiera de estas delegaciones.

Sección 2

De las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura

Artículo 10.- Sesiones. El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria.

Párrafo I.- Las sesiones ordinarias. Se celebrarán mensualmente, en el día y hora que determine el propio Consejo y ellas se desarrollarán, en lo posible, de acuerdo a la siguiente pauta:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

2. Rendición de cuentas por el Director sobre las actividades desarrolladas durante el período transcurrido desde la última reunión realizada;

3. Examen de los asuntos que requieran un pronunciamiento por parte del Consejo; y
4. Asuntos urgentes no consignados en el orden del día.

Párrafo II.- Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias sólo podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo a iniciativa propia o a solicitud de tres o más Consejeros, con indicación de las materias que se habrá de tratar y del lugar donde deberá celebrarse. En ellas se deliberará, exclusivamente, sobre los puntos señalados en la convocatoria.

La citación a sesiones extraordinarias deberá notificarse con por lo menos tres días de anticipación.

Artículo 11.- Atribuciones del Presidente. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; Decidir con su voto los empates en las votaciones en cualquiera de las sesiones señaladas; suscribir los contratos propuestos por el Consejo, salvo las delegaciones a tales fines autorizadas por el Consejo Directivo.

Artículo 12.- Voto. El Consejo Directivo debe sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y adoptar sus acuerdos por simple mayoría de los presentes.

Artículo 13.- Secretario. Se desempeñará como Secretario del Consejo el Director de la Escuela, con derecho a voz no a voto.

Artículo 14.- Responsabilidades del Secretario. Es responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo de la Escuela despachar oportunamente las citaciones a las sesiones ordinarias del Consejo, conjuntamente con el orden del día de la sesión, una copia del acta de la sesión anterior y las copias de los documentos relativos a las materias incluidas en la agenda, si los hubiere.

Artículo 15.- Lugar de las sesiones. Las sesiones del Consejo Directivo tendrán lugar en el local de la Escuela o en el que se designe expresamente en la sesión anterior.

Artículo 16.- Acta de las sesiones. El Secretario del Consejo Directivo se encargará de levantar el acta de cada sesión, consignando los acuerdos adoptados.

Sección 3 **De la Dirección de la** **Escuela Nacional de la Judicatura**

Artículo 17.- Dirección. La Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura estará bajo la responsabilidad del Director de la Escuela, quien ejecutará las directrices que emanen del Consejo Directivo y estará bajo la supervisión directa del mismo y de manera particular del Presidente del Consejo Directivo de quien recibirá sus instrucciones. El Director de la Escuela Nacional de la Judicatura se apoyará para la ejecución de su labor en el Subdirector y el Coordinador Técnico

Ejecutivo.

Artículo 18.- Del Director de la Escuela Nacional de la Judicatura. La Escuela Nacional de la Judicatura será administrada en su gestión ordinaria por un Director designado por la mayoría absoluta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, conforme a las disposiciones del párrafo V del artículo 70 de la Ley No. 327-98 sobre Carrera Judicial, de fecha 11 de agosto de 1998, y a la Resolución dictada por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura número 0001/99, de fecha 2 de julio de 1999, que establece el proceso de concurso público de antecedentes y oposición para elegir las ternas de los postulantes a Director y Subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura que serán presentadas al Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo. I- Perfil. En cuanto al perfil del Director de la Escuela es preciso tomar en cuenta, además de las condiciones establecidas en las disposiciones del párrafo V del artículo 70 de la Ley No. 327-98 sobre Carrera Judicial, de fecha 11 de agosto de 1998, determinadas características particulares como antecedentes de formación, trayectoria y personalidad, al tiempo de la evaluación de los aspirantes y candidatos a ejercer el cargo.

Párrafo. II- Incompatibilidades. Las funciones del Director de la Escuela Nacional de la Judicatura son incompatibles con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, asalariada o no; con excepción de la actividad docente.

Artículo 19.- Permanencia en el cargo. El Director permanecerá en el cargo por un período de cuatro (4) años. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia puede poner término anticipado a dicho período por faltas graves, por la misma mayoría que lo eligió. Podrá ser reelecto por la misma mayoría. Para ser reelecto el Director de la Escuela por un tercer período consecutivo, y para los siguientes, deberá contarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en sesión especialmente convocada al efecto.

Artículo 20.- Funciones. Al Director de la Escuela le corresponde:

1. Dirigir el funcionamiento y velar por el normal desenvolvimiento de la Escuela;
2. Dirigir y fiscalizar de modo directo e inmediato las actividades de capacitación y administrativas de la Escuela;
3. Supervisar la coordinación y participar en las reuniones de trabajo de los Comités de Responsables del Sistema, así como en las de los Coordinadores de dichos Comités pudiendo delegar en el Subdirector o en el Coordinador Técnico Ejecutivo;
4. Supervisar el seguimiento y la evaluación de resultados de las actividades desarrolladas por los Comités de Responsables del Sistema, los programas y del personal de apoyo que se vaya incorporando;
5. Ejecutar los actos y contratos administrativos o privados autorizados por

el Consejo Directivo;

6. Ejercer, previa autorización del Consejo Directivo, la representación de la Escuela frente a otras instituciones y firmar los convenios de cooperación bilateral que se mencionan en los Arts. 45 y 46 del presente Reglamento;

7. Proponer al Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura:

a. El programa de formación continua para el personal que integra el Poder Judicial;

b. El programa de formación para el personal recién designado del Poder Judicial;

c. El programa de formación para los que aspiran ingresar al Poder Judicial;

d. El programa de actividades complementarias de difusión y extensión;

e. Los capacitadores que sea necesario contratar para la realización de los programas o cursos que deba impartir directamente la Escuela; y

f. La memoria anual de la Escuela Nacional de la Judicatura.

g. Fiscalizar el desarrollo de las actividades que la Escuela encomiende a terceros;

h. Proponer al Consejo Directivo, para su ponderación y conocimiento, los reglamentos, resoluciones, normas y procedimientos internos que faciliten el funcionamiento de la Escuela.

i. Ejercer las facultades que el Consejo Directivo le delegue y ejecutar sus acuerdos;

8. Elaborar el proyecto anual de presupuesto y presentarlo al Consejo a más tardar el día 30 de septiembre de cada año;

9. Informar al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, sobre la marcha de la Escuela; y

10. Cumplir las demás funciones que le señalen los Reglamentos y el Consejo Directivo.

Artículo.- 21.- Del Subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura. El Director de la Escuela Nacional de la Judicatura se apoyará en lo relativo a sus funciones ordinarias tanto en materia de capacitación como administrativas en el subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Párrafo I.- Elección. El subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura será designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, conforme a las disposiciones del párrafo V del artículo 70 de la Ley No. 327-98 sobre Carrera

Judicial de fecha 11 de agosto de 1998, en la forma establecida por la Resolución dictada por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura número 0001/99 de fecha 2 de julio de 1999, que establece el proceso de concurso público de antecedentes y oposición para elegir las ternas del Director y Subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura que serán presentadas al Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo II.- Requisitos. Para ser subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura se requieren las mismas condiciones que para ser Director. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia puede poner término anticipado a dicho período, por la misma mayoría que lo eligió o reelegirlo. El Subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura puede ser reelecto de la misma forma que se señala en este Reglamento para el Director. Durante el período que esté vacante el cargo de Director, éste será ocupado por el Subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 22.- Funciones. Son funciones del Subdirector de la Escuela asistir al Director en el desarrollo y ejecución de todas aquellas actividades y tareas que le sean delegadas por este último, tanto en el área administrativa como en los aspectos vinculados a la capacitación, a fin de contribuir a asegurar el desenvolvimiento de las mismas.

Párrafo. - Incompatibilidades. Las funciones del Subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura son incompatibles con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, asalariada o no; con excepción de la actividad docente.

Artículo 23.- Del Coordinador Técnico Ejecutivo de la Escuela Nacional de la Judicatura. Una vez conformada la estructura de la Escuela, eventualmente podrá designarse un Coordinador Técnico Ejecutivo que será responsable de la coordinación, seguimiento, desarrollo y buen funcionamiento de los diferentes Comités de Responsables del Sistema. La persona elegida como Coordinador Técnico se dedicará de manera exclusiva a dichas funciones, otorgándosele una licencia por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia por el período de un año, sin poder ser reelegido de forma consecutiva.

Párrafo I.- El Coordinador técnico ejecutivo conservará los privilegios y salarios propios de su cargo; sin que en ningún caso dicho salario sea inferior al salario devengado por el Subdirector de la Escuela. Esta disposición será efectiva durante el período en que el funcionario se desempeñe como Coordinador Técnico Ejecutivo.

Párrafo II.- Elección. El Coordinador Técnico Ejecutivo será elegido de entre los Coordinadores de los Comités Operativos de la Escuela. El mismo será designado por la Suprema Corte de Justicia, a propuesta del Consejo Directivo. Podrá tomar en cuenta la recomendación del Director.

Artículo 24.- Funciones. Son funciones del Coordinador Técnico Ejecutivo de la Escuela:

1. Servir de enlace entre el Director de la Escuela y los Comités de Necesidades,

Planificación, Docencia y Evaluación;

2. Participar en la planeación, organización, coordinación y supervisión de todas las actividades de capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura;
3. Podrá Participar en las reuniones de los Comités de Responsables del Sistema facilitando su coordinación general, seguimiento y supervisión;
4. Participar en el desarrollo y la coordinación de la evaluación de los resultados de las actividades desarrolladas por los Comités de Responsables del Sistema y la Escuela en general.
5. Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Consejo Directivo y por el Director de la Escuela.

Sección 4

De los Comités de Responsables del Sistema

Artículo 25.- Función y conformación de los Comités. Forman parte de la estructura permanente de la Escuela los Comités de Responsables del Sistema, cuya función es la detección de las necesidades de capacitación para suplirlas y, el diseño, implementación y evaluación de las actividades a realizar del programa de formación continua y la asesoría en los demás programas de la Escuela. Los Comités estarán conformados por los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial, que por vocación de servicio se ofrezcan a integrar la estructura de la Escuela.

Párrafo.- Esta actitud de compromiso, vocación de servicio y responsabilidad en las diversas formas de intervención de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial en la estructura y actividades operativas de la Escuela será tomada en consideración y valorada por la Suprema Corte de Justicia y la Dirección General de Carrera Judicial con fines de promoción y estímulo en los procesos de evaluación del desempeño.

Artículo 26.- Comités. La Escuela cuenta con tres Comités de Responsables del Sistema, que son:

El Comité de Necesidades, es responsable de:

- a. La permanente detección de las necesidades reales del sistema en materia de capacitación judicial para el Programa de Formación Continua. Necesidades que deberán priorizarse en consonancia con lo expresado en el Art. 33 sobre la determinación de la currícula;
- b. La especificación de los principales obstáculos o problemáticas a ser abordados a través de la capacitación del Programa de Formación Continua con miras a superarlos;
- c. La medición final del impacto de la capacitación en la administración de

justicia, de conformidad a lo previsto en el Art. 35 del presente Reglamento.

El Comité de Planificación es responsable de:

- a. Planificar y diseñar las actividades de capacitación del Programa de Formación Continua;
- b. Determinar los objetivos a alcanzar en los planes del Programa de Formación Continua;
- c. Planificar las mejores estrategias a seguir, para obtener un proyecto de módulo educativo que, desde la planificación, será llevado a la consideración del Comité de Docencia y Evaluación.

El Comité de Docencia y Evaluación es el responsable de velar por la adecuada implementación de las actividades de capacitación del Programa de Formación Continua.

Para ello deberá, entre otros aspectos:

- a. Proponer al Consejo Directivo, en función de los perfiles establecidos por éste, los docentes que estarán al frente de las actividades de capacitación;
- b. Brindar a dichos docentes la formación específica requerida en materia de recursos didácticos, es decir, lo que ha sido llamado la “capacitación de capacitadores”, con el fin de optimizar los procesos de transmisión de conocimientos, habilidades, valores y experiencias;
- c. Brindar apoyo y/o asesoramiento a los docentes o capacitadores durante el desarrollo de las actividades de capacitación;
- d. Realizar la evaluación del desarrollo de las actividades de capacitación en cuanto a la logística de la implementación y desenvolvimiento de los docentes;

Artículo 27.- Ingreso a los comités. Los Comités serán abiertos de forma tal que permitan incorporar a quienes tengan vocación por integrarlos, supeditado a su debida formación con los conocimientos y herramientas propias del Comité de Responsables del Sistema que por vocación elijan. Sin embargo, el número máximo de integrantes de cada Comité será determinado por el Consejo Directivo con la recomendación del Director, quienes tomarán en cuenta, entre otros parámetros, la opinión del Coordinador Técnico y de los Coordinadores y miembros de los Comités de Responsables del Sistema, en función a las necesidades reales en forma anual.

Artículo 28.- Elección de los Coordinadores y Subcoordinadores. Los miembros de cada Comité de Responsables del Sistema elegirán anualmente a sus Coordinadores y Subcoordinadores en función del compromiso y los méritos observados, y de acuerdo a los procedimientos previamente definidos en los manuales de procedimiento de los Comités de Responsables del Sistema. Los

mismos podrán ser reelegidos.

Los Coordinadores de los Comités de Responsables del Sistema se apoyarán en sus funciones ordinarias en los Subcoordinadores de los Comités.

Las principales funciones y atribuciones del Coordinador son, entre otras:

1. Los Coordinadores de los Comités de Responsables del Sistema serán los facilitadores y quienes coordinarán el proceso de obtención de los resultados esperados en cada uno de los Comités;
2. Se reunirán periódicamente con la Dirección constituyéndose en la Comisión de Capacitación a fin de evaluar los avances realizados y recomendar propuestas de acción;
3. Prepararán anualmente una memoria de las actividades realizadas por su respectivos Comités.

Sección 5

De los Programas de Capacitación de la Escuela

Artículo 29.- Programas de capacitación. Los programas de capacitación de la Escuela, serán tres, claramente diferenciados en función de su misión específica:

1. Programa de Formación Continua o Perfeccionamiento

Este programa debe responder a las necesidades de capacitación de todos los integrantes del Poder Judicial, a fin de que puedan adquirir valores, conocimientos y habilidades propias de las funciones que desempeñan, orientadas a optimizar las tareas judiciales y de administración de justicia. A través de dicho programa se podrá además brindar capacitación continua in situ y mantener canales permanentes de consultoría con los funcionarios judiciales;

Párrafo: Eventualmente podrá ser designado un responsable para dirigir el programa. El mismo deberá seguir las instrucciones de la Dirección y las recomendaciones de los Comités de Responsables del Sistema.

Las funciones específicas del responsable de esta área serán:

1. Planear, diseñar, programar y ejecutar las actividades de capacitación que contribuyan al perfeccionamiento y actualización de todo cuanto corresponda a las funciones del servicio del Poder Judicial;
2. Dar seguimiento de las actividades mencionadas en el punto anterior;
3. Elaborar y presentar los informes de resultados sobre las actividades;
4. Las demás tareas que les sean asignadas por la Dirección de la Escuela;

2. Programa de Formación del Recién Designado

Este programa debe responder por la capacitación de los integrantes del Poder Judicial recién designados o promovidos en funciones específicas a fin de proveerle los valores, conocimientos y habilidades propias de dichas funciones;

Párrafo: Eventualmente podrá ser designado un responsable para dirigir el programa. El mismo deberá seguir las instrucciones de la Dirección y las recomendaciones de los Comités Responsables del Sistema.

Las funciones específicas del responsable de esta área serán:

1. Planear, diseñar, programar y ejecutar las actividades de capacitación destinadas a la formación de los recién designados a ocupar cargos en la estructura del Poder Judicial;
2. Dar seguimiento de las actividades mencionadas en el punto anterior;
3. Elaborar y presentar los informes de resultados sobre las actividades;
4. Las demás tareas que les sean asignadas por la Dirección de la Escuela;

3. Programa de Formación de Aspirantes

Este programa es responsable de la formación general a los aspirantes a ingresar al sistema de administración de justicia, basada en los valores, conocimientos y habilidades propias de las tareas judiciales y del sistema de administración de justicia.

Párrafo: Eventualmente podrá ser designado un responsable para dirigir el programa. El mismo deberá seguir las instrucciones de la Dirección y las recomendaciones de los Comités Responsables del Sistema.

Las funciones específicas del responsable de esta área serán:

1. Planear, diseñar, programar y ejecutar las actividades de capacitación destinadas a la formación de los aspirantes a ocupar cargos en la estructura del Poder Judicial;
2. Dar seguimiento de las actividades mencionadas en el punto anterior;
3. Elaborar y presentar los informes de resultados sobre las actividades;
4. Las demás tareas que les sean asignadas por la Dirección de la Escuela;

Sección 6 Del Personal de Apoyo de la Escuela

Artículo 30.- Personal de Apoyo de la Escuela. La Escuela se apoyará en actividades que estarán bajo la responsabilidad de un personal técnico calificado y especializado, en áreas vinculadas a la administración, a la preparación de materiales de soporte educativo y a la gestión de los diferentes servicios que brinda la Escuela.

Los responsables de las actividades de apoyo, garantizarán con su labor la consecución de los resultados asignados a las respectivas áreas.

Este personal de apoyo estará bajo supervisión de la Dirección, que observará los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo, y las recomendaciones de los Comités de Responsables del Sistema y los Responsables de los Programas de Capacitación.

TÍTULO III **De la capacitación**

Artículo 31.- Destinatarios de la capacitación. La Escuela estará dirigida a la formación y perfeccionamiento de todos cuantos integran la estructura del Poder Judicial, o aspiran a hacerlo.

Artículo 32.- Características de la capacitación. La formación a brindarse será integral, abordando en todo proceso de enseñanza-aprendizaje el plano de los conocimientos o información, su aplicación práctica y los aspectos afectivo-valorativos involucrados.

Artículo 33.- Currícula o planes de estudio. Serán definidos en función de los resultados que surjan de las actividades científico técnicas desarrolladas en materia de capacitación judicial y de conformidad con las políticas judiciales auspiciadas por el Poder Judicial.

Párrafo I.- El Consejo Directivo considerará la currícula que presente a su consideración la Dirección de la Escuela y que contendrá las principales actividades a ser desarrolladas en cada uno de los programas.

Párrafo II.- Los planes de estudio tendrán en cuenta la cantidad de horas asignadas, en especial si se trata de capacitación continua, de manera que no interfiera con el desempeño de las funciones judiciales de los participantes.

Artículo 34.- La utilización de un proceso sistematizado u ordenado de capacitación. Toda actividad de capacitación que se implemente deberá estar basada en un proceso ordenado y lógico que responda fundamentalmente, a la planificación estratégica de la institución. En función de las necesidades de capacitación determinar los objetivos educacionales en un sentido integral (conocimientos, habilidades y valores) y luego diseñar las mejores estrategias educativas tendientes a lograr resultados efectivos y medibles.

Artículo 35.- La evaluación de los resultados obtenidos a partir de la capacitación brindada. La Escuela deberá evaluar constantemente: 1) El proceso y los resultados obtenidos durante la implementación de la capacitación judicial y 2) los resultados finales obtenidos luego de haberlos verificado mediante procedimientos objetivos científico- técnicos.

Párrafo I.- En el informe anual de actividades de capacitación judicial implementadas desde la Escuela deberán consignarse dichos resultados, como forma de cuantificar el impacto producido por la capacitación judicial en la

mejora de la administración de justicia.

Párrafo II.- La Escuela deberá diseñar e implementar sistemas de seguimiento y evaluación de los resultados producidos en sus diferentes programas.

Párrafo III.- La Escuela deberá realizar investigaciones que contribuyan a la determinación y especificación de las verdaderas necesidades de capacitación judicial;

Artículo 36.- Docentes. Los docentes serán invitados a participar en las actividades de capacitación mediante un riguroso proceso de selección, que tendrá como base la utilización de perfiles que permitan al Comité de Docencia y Evaluación especificar en cada caso las características y cualidades que deberá poseer el docente.

Párrafo I.- Los docentes serán especialistas o expertos que deberán desempeñarse y destacarse en el ejercicio del área o temática para la que se ha convocado.

Párrafo II.- Todo docente deberá sin excepción recibir la formación requerida para desempeñarse como capacitador judicial, con sus particularidades y características propias, a modo de optimizar el proceso de transmisión de conocimientos, habilidades, valores y experiencias.

Artículo 37.- Descentralización de la capacitación: sistemas de educación a distancia y módulos educativos. Se auspiciará la utilización de sistemas de educación a distancia, a través de diferentes modalidades. Para permitir que los destinatarios de las actividades de capacitación no se ausenten de sus ámbitos de trabajo, a fin de optimizar recursos, evitar los altos costos de desplazamientos y permitir una mayor integración a sus realidades locales, con la única excepción de aquellos procesos de capacitación cuyos objetivos específicos y modalidades operativas justifiquen el traslado.

Ello implicará la preparación de los módulos con todos los materiales de soporte educativo involucrados, así como los elementos que permitan la adecuada transferencia de tecnología.

Artículo 38.- Cantidad de participantes en las actividades de capacitación. Deberá asignarse primordial importancia al número máximo conveniente de participantes de acuerdo a la índole de las actividades de capacitación que se desarrollen, de tal modo que se garantice la obtención de resultados efectivos en las mismas.

Párrafo I.- Número de participantes: Las metodologías activas y participativas propias de la capacitación judicial exigen un número limitado de participantes. Es por ello que toda vez que las actividades revistan la forma de encuentros de intercambios de experiencias entre pares el número de asistentes no superará los 30 participantes en la medida de las posibilidades. Sin embargo, las jornadas de trabajo se reiterarán las veces que resulte necesario a fin de cubrirse las solicitudes de capacitación.

Párrafo II.- La Escuela producirá u orientará la producción y asegurará el suministro del material didáctico necesario para el adecuado desarrollo de los programas de capacitación;

Párrafo III.- La Escuela podrá incorporar a las actividades de formación la utilización de sistemas digitales, computadora, redes informáticas, videoconferencias, y cualquier medio telemático que pueda apoyar los procesos de capacitación de la Escuela;

Artículo 39.- Carácter obligatorio de las capacitaciones. La capacitación que se brindará desde la Escuela Nacional de la Judicatura tendrá carácter obligatorio, a partir del momento de la inscripción de los participantes. La presente disposición se adopta en virtud de lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en su reunión del jueves 2 de diciembre de 1999 y consignada en su acta No. 48/99 que establece: *“Constituye un alto interés para este Tribunal la participación de todos los jueces del país en las actividades organizadas por la Escuela Nacional de la Judicatura, y que en consecuencia la asistencia a las mismas es obligatoria”*.

Párrafo: La Suprema Corte de Justicia y la Dirección General de Carrera considerarán la asistencia de los participantes a las actividades de capacitación como uno de los elementos primordiales en las evaluaciones vinculadas a la Carrera Judicial, premiándose a quienes demuestren un genuino interés en optimizar su desarrollo y constante formación.

Artículo 40.- Valor de los estudios realizados y de la actividad de los miembros de los Comités Responsables del Sistema. Su vinculación al buen desempeño y a la Carrera Judicial. La participación, asistencia y certificación de las actividades de capacitación realizadas, tanto en la Escuela como en las instituciones mencionadas en los artículos 45 y 46, así como la actividad de los responsables y operadores del sistema a través de su desempeño en los Comités, les otorgarán créditos o puntos, que oportunamente serán considerados por la Suprema Corte de Justicia y la Dirección General de Carrera, tanto en lo que respecta a las calificaciones que hacen al buen desempeño como a la carrera judicial.

Artículo 41.- Valor de los títulos y certificados. La Escuela Nacional de la Judicatura podrá expedir títulos y certificados para acreditar los estudios realizados conforme a la calidad de Centro de Educación Superior conferido de conformidad al Art. 70 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial de fecha 11 de agosto de 1998.

Párrafo: La Escuela Nacional de la Judicatura podrá otorgar el título de profesor Honorario a personalidades nacionales o extranjeras que, por sus méritos reconocidos puedan honrar el cuerpo profesoral de la Escuela con el otorgamiento de este título. De la misma manera podrá otorgar reconocimientos o distinciones a las personalidades que por su labor a favor de la institución sean merecedoras de los mismos.

TÍTULO IV

De las Actividades Complementarias de Difusión y Extensión

Artículo 42.- Actividades Complementarias de Difusión y Extensión. La Escuela Nacional de la Judicatura podrá llevar a cabo un programa que le permita realizar actividades en las cuales se involucren otros actores judiciales, entre los cuales los abogados ocupan un papel preponderante. Estas actividades están dirigidas a un público más amplio, no circunscrito al ámbito judicial. Con las que se persigue contribuir al mejoramiento de la cultura judicial de las personas que no pertenecen al Poder Judicial ni aspiran a formar parte del mismo. A través de dicho programa se podrá además:

1. Desarrollar actividades que le permitan elevar el conocimiento técnico-jurídico y cultural;
2. Organizar y desarrollar, por sí misma o en colaboración con otras instituciones, actividades de estudio, análisis, orientación y ampliación de conocimientos, tales como cursos, seminarios, disertaciones y otros eventos, relacionados con los fines de su creación;
3. Diseñar e implementar mecanismos de intercambio de experiencias, conocimientos y documentación en materia jurídica y de administración judicial con entidades similares y organismos nacionales e internacionales a fin de facilitar el desarrollo integral del sistema de justicia;
4. Elaborar por sí misma o en convenio con otras instituciones, investigaciones y estudios orientados a desarrollar y promover una gestión racional y eficiente de los recursos humanos del Poder Judicial.
5. Diseñar, implementar y operar un sistema de información y consulta documental a través de bibliotecas, centros de documentación, videotecas y bases de datos nacionales e internacionales, etc.;
6. Elaborar publicaciones de manuales de funciones, informes, reproducciones de artículos, ensayos o libros, boletines informativos, revistas y cualquier otro medio de difusión;
7. Realizar concursos que promuevan el desarrollo intelectual y cultural de los integrantes del Poder Judicial;
8. Desarrollar actividades destinadas a enriquecer los servicios que se prestarán desde la Escuela, además de las académicas descritas en los artículos precedentes.

Párrafo: Eventualmente podrá ser designado un responsable para dirigir el programa. El mismo deberá seguir las instrucciones de la Dirección.

Las funciones específicas del responsable de esta área serán:

1. Planear, diseñar, programar y ejecutar las actividades complementarias destinadas a la difusión y extensión;
2. Dar seguimiento de las actividades mencionadas en el punto anterior;

3. Elaborar y presentar los informes de resultados sobre las actividades;

TÍTULO V

Fortalecimiento institucional

Artículo 43.- Autonomía técnica y de gestión. El Consejo Directivo aprobará las actividades fundamentales que se desarrollarán en la Escuela Nacional de la Judicatura.

La Escuela gozará de la autonomía técnica y de gestión necesarias para cumplir sus funciones, a fin de hacer operativa la gestión y obtener los resultados esperados.

Párrafo: El Consejo Directivo y la Suprema Corte de Justicia podrán requerir informes cada vez que las circunstancias así lo determinen.

Artículo 44.- Ejecución presupuestaria. Una vez aprobado el presupuesto para las actividades que la Escuela desarrollará durante el año calendario siguiente, la Escuela podrá, a través del Presidente del Consejo Directivo y mediante los mecanismos correspondientes aprobados por el Consejo Directivo, dar curso a la ejecución del mismo.

Artículo 45.- Convenios con otras instituciones afines, nacionales o extranjeras. Para la realización de las actividades propias de su naturaleza, la Suprema Corte de Justicia podrá autorizar a la Escuela Nacional de la Judicatura, formalizar convenios con los centros educativos nacionales, públicos o privados, así como entidades educativas, de capacitación y de asesoramiento extranjero o de instituciones internacionales que ofrezcan programas acordes con las necesidades del servicio judicial nacional;

Artículo 46.- Acuerdos de cooperación con Escuelas o Centros de Capacitación Judicial del extranjero. La Escuela Nacional de la Judicatura previa autorización de la Suprema Corte de Justicia podrá disponer la firma de acuerdos de cooperación académica con escuelas o centros de capacitación judicial del extranjero. Los mismos podrán tener entre otros objetivos: intercambios de módulos educativos, de materiales de soporte educativo – bibliográfico, documental, videos educativos, de becas, premios estímulo, así como también de cupos en las actividades de capacitación.

Párrafo.- La Suprema Corte de Justicia, podrá delegar en el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante documento formal suscrito en sesión ordinaria, la facultad de firma de acuerdos de cooperación académica con escuelas o centros de capacitación judicial del extranjero.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las instrucciones específicas que la Suprema Corte de Justicia imparta para el ejercicio de esa delegación específica de acuerdos de cooperación académica con escuelas o centros de capacitación judicial del extranjero.

Artículo 47.- Donaciones y aportes voluntarios. Además de los recursos

asignados a la Escuela Nacional de la Judicatura en el presupuesto del Poder Judicial, la Escuela podrá en virtud de lo que establece el Artículo 79 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998 financiarse con fondos presupuestarios y extraordinarios del Estado, donaciones y aportes voluntarios que reciba de instituciones nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros, debidamente aprobados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia para lo cual podrá solicitar opinión al Consejo Directivo.

Artículo 48.- Orientación de la cooperación y las donaciones. Los convenios de cooperación con otros centros de capacitación e instituciones afines y las donaciones y aportes voluntarios deberán siempre observar el espíritu, los principios y lineamientos que surgen del presente Reglamento. Para evitar que dichos convenios pudiesen afectar o alterar alguno de dichos lineamientos, el Consejo Directivo y la Suprema Corte de Justicia aprobarán los mismos.

Artículo 49.- Coordinación de las actividades de capacitación. La Escuela Nacional de la Judicatura deberá coordinar todas las actividades de capacitación dirigidas a los miembros del Poder Judicial sin importar quienes los sugieran y/o las financien.

Artículo 50.- Asignación de funciones. La Escuela Nacional de la Judicatura podrá ejecutar todas las demás responsabilidades que le asigne la Suprema Corte de Justicia.

Dado en el Salón del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil (2000).

MANDAMOS a que sea publicado en el Boletín Judicial para su conocimiento y cumplimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Anibal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente aprobación ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en el día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.